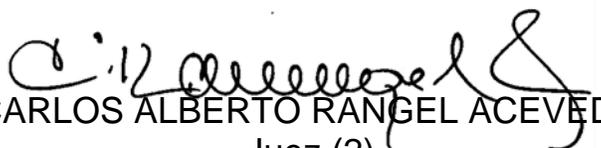


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

1. No se accede a la solicitud realizada por el liquidador relativa al aumento de los honorarios provisionales, como quiera que no es posible aplicar la normativa que regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho, esto es el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, por cuanto existe acuerdo específico que se encarga de regular las tarifas de los auxiliares de la justicia, entre estos los liquidadores, reguladas en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

2. De otra parte, requiérase a la insolventada para que acredite el pago de los honorarios provisionales asignados al liquidador. Líbrese comunicación a la dirección de correo electrónica denunciada para tal efecto, dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2021-00316